



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 087 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 05 SEP 2022

**VISTOS:** Oficio N° 1239-2022-GRP-440000-440010, de fecha 26 de julio del 2022; Resolución Directoral Regional N° 0646-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 30 de diciembre del 2021; Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022; Resolución Directoral Regional N° 0265-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de junio del 2022; Escrito de Registro N° 02923 de fecha 14 de julio del 2022, la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL; Informe N° 019-2022/GRP-440400-SRAV de fecha 15 de agosto del 2022 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0646-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 30 de diciembre del 2021, en su **ARTICULO SEGUNDO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, por incumplimiento contemplado en el código C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral 41.1.2.2 consistente en "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como Muy Grave y sancionable con la cancelación de la autorización del transportista.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022, en su **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR POR EXTEMPORANEO** el escrito N° 00192 de fecha 20 de enero del 2022, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L. debidamente representada por su Gerente General GISELA ZETA MONTERO, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR**, a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L. con la CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO, por incurrir en la comisión del incumplimiento CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.1.2.2 del artículo 41° que establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado". En consecuencia asume las siguientes obligaciones: "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado". Incumplimiento calificado como Muy Grave.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0265-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de junio del 2022, en su **ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE POR INIDONEO** el Recurso de Reconsideración presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL debidamente representada por su gerente general GISELA ZETA MONTERO contra la Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022.

Que, mediante Escrito de Registro N° 02923 de fecha 14 de julio del 2022, la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL, representado por su Gerente GISELA ZETA MONTERO, identificada con DNI N° 47458287, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0265-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de junio del 2022.

Que, en aplicación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas de todo Estado de Derecho y en aplicación al Debido Proceso; evaluando lo interpuesto por el administrado manifiesta: que no ha sido debidamente notificado el informe final de instrucción conjunto con la resolución final, trasgrede sustancialmente lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del D.S. N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 087 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI  
 Piura, 05 SEP 2022

complementarios; Que la Resolución Directoral Regional N° 0265-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de junio del 2022, no tiene asidero legal, ni cuenta con una debida motivación fundada en derecho, toda vez que la misma, resulta carente de validez y contener una indebida motivación, más aún cuando la infracción resulta extremadamente gravosa; alega también que se ha vulnerado su Derecho a Defensa negándose a la tramitación de recurso de reconsideración en donde el jefe titular de la Oficina de Asesoría Legal de la DRTyC, sugiere en el Informe N° 203-2022-GRP-40010-44011 con fecha 04 de mayo del 2022, declarar la nulidad del procedimiento administrativo por la afectación al Debido Procedimiento Administrativo; resulta ilegal, arbitrario y carente de validez y razonabilidad, verificar la veracidad de la denuncia interpuesta, mediante trabajo de campo de plaqueo con fechas anteriores a las denuncias interpuesta, pues la denuncia fue interpuesta el día 14/09/2021 mediante escrito de registro N° 04113-2021 y las verificaciones realizadas por parte de la DRTyC-PIURA fueron con fechas de agosto y setiembre del 2019; en ese sentido solicita la aplicación del Principio de Irretroactividad.

Que habiendo meritulado todo lo actuado en el presente expediente sancionador, se verifica en todos los extremos que se ha respetado el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, como es el DERECHO A LA DEFENSA, pues de los mismos se evidencia que el administrado ha presentado todos sus medios probatorios e incluso de los recursos impugnatorios que la ley garantiza; siendo que la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL., venía desplazándose interurbano Piura - La Unión, no cumpliendo así con los términos de su autorización que se le otorgó específicamente en la modalidad y ámbito para la cual fue autorizado, esto es, prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Auto Colectivo en ámbito regional, tal es así que la transgresión al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, igualmente ha sido verificada por inspectores de la Unidad de Fiscalización, como es de verse a través del CD ROMM, obrante a fojas (84), que muestran cuando los vehículos realizan el transporte interurbano (recogen y dejan pasajeros) en toda la ruta Piura- La Unión, teniendo paraderos informales que inicia en la Sánchez Cerro – mercado, haciendo paradero en la arena frente a Copicentro Perlita rumbo a Piura, cuyo cobrador a viva voz está llamando a pasajeros para Catacaos, La Arena y La Unión. Que así también en el video se puede observar que en la vía Piura – La Unión circulan seis vehículos de dicha empresa cuyas placas son las siguientes: P2L-952, BFY-017, F4M-963, P1B-794 y P2J-959, lo que demuestra la prestación de un servicio de ámbito provincial para el que no tiene autorización, debiendo resaltar que la unidad vehicular N° F4M-963 no se encuentra habilitada pese a que lleva el logo de la empresa ROSA YOLANDA E.I.R.L.

Tan es así, que con fecha 10 de marzo del 2022, la administrada presentó ampliación de descargo sobre el presente caso sancionador, por lo que se evidencia que en su oportunidad ha presentado todos sus medios probatorios que no han logrado desvirtuar ni invalidar en ningún extremo la actuación procedimental contenida en la Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022, en la cual se sanciona a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L con CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO, por incurrir en la comisión del incumplimiento CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.1.2.2 del artículo 41° que establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado". Incumplimiento calificado como Muy Grave; además ha sido DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN APLICACIÓN al DEBIDO PROCESO el 11 de enero del 2022 de folio (109) la Resolución Directoral Regional N° 0646-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 30 de diciembre del 2021, en su **ARTICULO SEGUNDO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL,** por incumplimiento contemplado en el código C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral 41.1.2.2 consistente en "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como Muy Grave y sancionable con la cancelación de la autorización de la transportista. Tomando conocimiento que la DRTyC-Piura notifica debidamente y conforme a ley las resoluciones directorales, obrando el cargo en el expediente administrativo, habiéndose respetado todas las garantías del



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 087 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI  
Piura, 05 SEP 2022

procedimiento sancionador, asimismo, se ha seguido los lineamientos señalados por el TUO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL como norma rectora del PAS.

Que, con respecto al Recurso de Reconsideración presentado con fecha 16 de mayo del 2022, el administrado no ha logrado desvirtuar en el extremo de la sanción interpuesta puesto que no presenta nuevos medios probatorios, muy por el contrario solo se limita a indicar que ha solicitado la habilitación de conductores alegando que este procedimiento es de aprobación automática. Es de aplicación automática siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos que señala el Reglamento; sin embargo el recurrente ya contaba con la sanción no pecuniaria de cancelación de autorización para brindar el servicio de auto colectivo a lo señalado en la Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022; lo cual se evidencia la mala fe y la dilatación del presente proceso administrativo sancionador puesto que a sabiendas conocía que su tramitación de habilitación de conductores adolecía de vicios; en ese sentido sin perjuicio de ello el presente recurso de reconsideración en aplicación al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 0265-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de junio del 2022, en su **ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE POR INIDONEO** el Recurso de Reconsideración presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** debidamente representada por su gerente general GISELA ZETA MONTERO contra la Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022.

Que, con fecha 14 de julio del 2022, presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0265-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de junio del 2022, es decir habiendo transcurrido más de 15 días; sin embargo en aplicación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es decir derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen, se evidencia que efectivamente LA EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R..L. no está cumpliendo con realizar sólo el servicio autorizado Piura – San Cristo Nos Valga (Sechura) , sino que realiza un servicio de transporte regular en el ámbito interurbano Piura- La Unión, hecho que ha sido corroborado con el siguiente detalle: tiene continuidad, regularidad, ruta, generalidad por cuanto hace el servicio de transporte de pasajeros sin restricciones ni exclusiones, observando el embarque de pasajeros a lo largo de toda la ruta que se ha establecido en la autorización y pobladores e usuarios del servicio de transporte de Piura, Catacaos, La Arena y La Unión; finalmente, todos los vehículos de la empresa de Transportes Rosa Yolanda EIRL. Realiza un servicio de transporte urbano e interurbano a lo largo de toda la ruta no autorizada.

Que con respecto a la calificación de la infracción en la cual alega que no se encuentra debidamente sustentada, dado que no se ha señalado a la autoridad sancionadora, ni la norma que atribuye dicha competencia pues, el procedimiento ha sido íntegramente sustanciado y procesado por la Dirección de Transporte Terrestre, a través de la Unidad de Fiscalización, quien depende directamente de ella siendo que la misma no es ni puede ser autoridad instructora y sancionadora, le indicamos que la Unidad de Fiscalización emitió el Informe N° 1156-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de diciembre del 2021 informando a la Dirección de Transporte Terrestre, quien es órgano instructor en los procedimientos sancionadores y la Dirección Regional es el órgano sancionador plenamente identificado, quien a través de la Resolución Directoral Regional N° 0646-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 30 de diciembre del 2021 apertura procedimiento administrativo sancionador a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL; por tanto es la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura la que sanciona con Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022, con las garantías que implica al PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PRINCIPIO A LA DOBLE INSTANCIA ADMINISTRATIVA, es decir en el presente caso existen dos autoridades competentes para realizar el control jurídico sobre éste acto administrativo, siendo segunda instancia administrativa la Gerencia Regional e Infraestructura.

Que, con respecto a la Falta de Motivación, se observa en el presente proceso administrativo sancionador que no adolece de NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN, ya que se ha tomado todas



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 087 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI  
Piura, 05 SEP 2022

las garantías como es el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas lo cual resulta de especial relevancia y consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes.

Que en aplicación al artículo 12.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios dice: La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público en tanto no sea ejecutiva. En ese sentido corresponde la ejecución de la sanción impuesta con Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022, una vez emitida la presente resolución gerencial que agota la vía administrativa.

Que, el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, en su Art. 217ª contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dicto el acto impugnado, en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento, siendo **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Regional N° 265-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de junio del 2022.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes ROSA YOLANDA EIRL, contra la Resolución Directoral Regional N° 0265-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de junio del 2022, en su **ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE POR INIDONEO** el Recurso de Reconsideración presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** debidamente representada por su gerente general GISELA ZETA MONTERO contra la Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022. **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la DRTyC-Piura **EJECUTAR LA SANCIÓN** impuesta en la Resolución Directoral Regional N° 102-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de marzo del 2022, en su **ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR**, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** con la **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO**, por incurrir en la comisión del incumplimiento CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.1.2.2 del artículo 41° que establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 087 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 05 SEP 2022

respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado". En consecuencia asume las siguientes obligaciones: "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado". Incumplimiento calificado como Muy Grave. E informa a este órgano superior su cumplimiento oportuno.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a Empresa de Transportes ROSA YOLANDA EIRL., en su domicilio sito en la Calle Huaraz S/N – Distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Departamento de Piura; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación –GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes), y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. WILMER VISE RUIZ  
Gerente Regional de Infraestructura